DECRETO No. 1.22-0073 DE 12 (ENE) 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que, por su parte el artículo 12 Ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud

DECRETO No. L-22-0073 DE 12 ENE 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó:

> *(...) "Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas". (...)*

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad de la señora Gobernadora.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I. DELEGACION.

DECRETO No. 1.22-0073 DE 12 ENE 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en todas las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, para efectos de su numeración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo referente a la ordenación del gasto de la Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca, los contratos que se derivan de las modalidades de selección que se indican en este Decreto serán suscritos por el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional. Las demás actividades precontractuales y postcontractuales serán adelantadas por el Jefe de Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO TERCERO: Quienes ostenten la condición de delegatarios en el presente decreto, para todos los efectos, son responsables de garantizar la observancia y cumplimiento de todas las normas aplicables, incluyendo los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, así como de la verificación efectiva de la información, la precisión de los datos en que se base la respectiva decisión, procurando la relación concatenada de trámites entre las diferentes áreas encargadas de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor, serán

realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

En los contratos de obra, interadministrativos y resultantes de procesos de selección abreviada, estas actuaciones deberán ser revisadas por el Departamento Administrativo de Jurídica antes de ser publicadas en el SECOP.

De igual forma, los tramites concernientes a la liquidación de los convenios y contratos, deberán hacerse dentro del término legal y serán efectuadas y suscritas por los funcionarios aquí delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO TERCERO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimientos aplicar medidas tales como multas, sanciones, caducidad y demás facultades legales.

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, así como del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el funcionario delegado deberá informar en todo momento sobre el desarrollo de las funciones aquí otorgadas al Departamento de Jurídica de la Gobernación. Tal instrucción comprende el deber de informar de forma previa acerca de la adopción de los actos contractuales de que trata del Parágrafo Primero del presente artículo. Lo anterior, con el fin de corroborar, impartir o fijar las instrucciones, políticas y orientaciones que en general se establezcan en el marco normativo aplicable, así como de las decisiones, planes, metas y programas institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

A. Asociación Público Privada (APP) incluidos los de concesión.
B. Empréstitos.
C. Encargos Fiduciarios y Fiducia pública.
D. Adquisición de bienes inmuebles.
E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
F. Contratos de Comodato

DECRETO No. 1.22-0073 DE 12/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

G. Contratos derivados de Urgencia Manifiesta
H. Contratos de Introducción y Comercialización de Licores
I. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

Lo anterior no obsta, para que la Gobernadora expida delegaciones especiales sobre la materia.

CAPITULO II. VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTICULO CUARTO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, cuando lo considere pertinente, podrá suscribir el acto de designación y conformación de los comités estructuradores de los pliegos de condiciones y comités evaluadores de las propuestas.

ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIONES. Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación de la misma en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

2. Para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a 100 SMLMV, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

3. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la recomendación para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor de Contratación del Departamento.

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso

de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:

- Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.

- Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, se podrá publicar el proceso en el SECOP.

4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de Licitaciones Públicas, Concursos de Méritos y Selecciones Abreviadas, que contengan modificaciones sobre aspectos de verificación y evaluación de las propuestas, más no de modificación del cronograma de la contratación, deberán ser remitidas al Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

7. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la adenda y para expedir su concepto.

DECRETO No. 1.22-0013 DE 12 ENE 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

PARAGRAFO PRIMERO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

Los Jefes de Oficina Jurídica de las dependencias o quienes hagan sus veces deberán revisar y dar visto bueno a todas las contrataciones de sus áreas en todos los trámites precontractuales y contractuales de inicio a fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Será obligación de los delegatarios en contratación, presentar informes periódicos sobre la ejecución y cumplimiento de manera trimestral, informes que deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Jurídica.

CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACION.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto será comunicado y socializado a los servidores delegatarios en sesión del Consejo de Gobierno de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: DEROGATORIA. Derogar el Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 y los demás Decretos y disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, pero para los procesos de contratación que al momento de expedición de este Decreto cuenten con acto de apertura publicado en SECOP, se continuarán aplicando las disposiciones del Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 hasta la culminación del mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes enero de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Revisó: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación.
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 2016-0006

El señor(a): **LESMES DUQUE MARIA CRISTINA** Sexo: F

con cédula de ciudadanía: **31294013** de **CALI**

Fondo de Pensión: Fondo de Cesantias:

Fecha de Nacimiento **10/08/1958**

Dirección corrrespondencia: Teléfonos:

Se presentó hoy **01/01/2016** en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: **SECRETARIO DE DESPACHO** codigo: **020-03** Clase: Empleado

Originario de: **DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ubicación: **SECRETARIA DE SALUD**

Para el cual fue nombrado mediante **DECRETO** Nro. **0001** de fecha: **01/01/2016**

en **ORDINARIO** con sueldo mensual de **$ * 0,00-**

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 0001 - 1

(01 ENE)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Cargos de la Gobernación del Valle del Cauca.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es propio de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluyéndose la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción, con los códigos, grados, asignaciones mensuales y dependencias correspondientes:

DEPENDENCIA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO TOTAL	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA GENERAL	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	NORMA HURTADO SANCHEZ	38.870.905
SECRETARIA PRIVADA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	SANDRA MILENA ROMERO PADILLA	66.836.842
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA	66.838.305
SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	GUILLERMO SERRANO PLAZA	16.253.020
SECRETARIA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	NORALBA GARCIA MORENO	31.837.397
SECRETARIA DE SALUD	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	MARIA CRISTINA LESMES DUQUE	31.294.013
SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	BERNARDO SANCHEZ SOTO	6.530.643
SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	MARY YINETH VIERA ANGULO	67.000.618
SECRETARIA DE MACROPROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DEL TRANSPORTE	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	JULIAN LORA BORRERO	14.998.142
SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	MARIA NELSY PABON ROMERO	29.343.566
SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	DORIS NOEMI PIZARRO MELGAREJO	31.499.288
SECRETARIA DE TURISMO Y COMERCIO	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	JULIAN FELIPE FRANCO RESTREPO	14.463.600
SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.829.500

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 0 0 0 1 - 3

(0 1 ENE 2016)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Cargos de la Gobernación del Valle del Cauca.

DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	SALARIO TOTAL	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SECRETARIA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	$ 10.055.878	ISABEL CRISTINA RESTREPO ERAZO	31.174.291
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	$ 10.055.878	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ	94.522.032
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	$ 10.055.878	ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES	1.107.030.094
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	$ 10.055.878	JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES	94.460.250
GERENCIA CASA DEL VALLE EN BOGOTA	GERENTE	039	03	$ 10.055.878	RONALD MAYORGA SANCHEZ	80.091.032
GERENCIA VALLE SIN HAMBRE	GERENTE	039	03	$ 10.055.878	MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE	38.867.875
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	JEFE DE OFICINA	006	03	$ 10.055.878	MARCIA PORRAS MATERON	66.051.572
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	JEFE DE OFICINA	006	02	$ 8.045.295	JESUS ANTONIO COPETE GOEZ	16.651.144
DESPACHO DEL GOBERNADOR	ASESOR	105	02	$8.045.290	ANA ADIELA ZAMORA VALLEN	31.950.050
DESPACHO DEL GOBERNADOR	ASESOR	105	02	$8.045.290	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA	16.272.405

ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión previo lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 0 1 ENE 2016

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 31.294.013

LESMES DUQUE

APELLIDOS

MARIA CRISTINA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1958

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA

A+ G.S RH

F SEXO

28-MAR-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

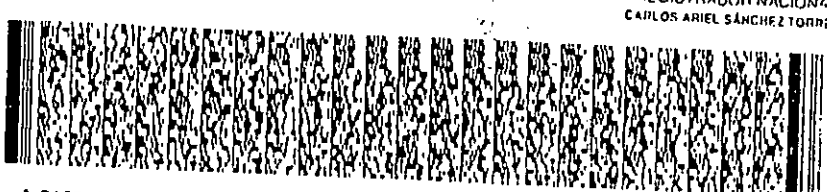

A-3100150-00177715-F-0031294013-20090914 0016017215A 2 2750034064

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22 ENE 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 Ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22 (ENE) 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó: *"Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que mediante Decreto No. 1.22-073 de 12 de enero de 2024 se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental, así mismo derogó el decreto 0023 de enero 07 de 2020 y las demás disposiciones contrarias al mismo.

Que, con el fin de operativizar las delegaciones efectuadas, se hace necesario ajustar el parágrafo primero del artículo segundo; eliminar el parágrafo quinto del artículo segundo; ajustar el artículo sexto numeral sexto, y eliminar el numeral séptimo del artículo sexto, y teniendo en cuenta que es responsabilidad del delegado la debida planeación y velar por el cumplimiento de los requisitos en los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales; estos deberán contar con las revisiones y conceptos previos de los roles técnico, financiero y jurídico de conformidad con las funciones que el manual de contratación impone a cada uno.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto1.22-0073 del 12 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor, serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

Estas actuaciones contractuales deberán contar siempre con concepto y revisión técnica, jurídica y financiera del área delegada, y ser publicadas de manera oportuna en el SECOP.

De igual forma, los tramites concernientes a la liquidación de los convenios y contratos, deberán ser efectuadas y suscritas por los funcionarios delegados dentro del término legal y/o contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de los principios de transparencia, planeación y economía, los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, verificaran que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica en pro de determinar la conveniencia, necesidad y pertinencia o no del objeto a contratar en correspondencia con los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y normativa sobre apropiaciones, según sea el caso. En aquellos casos en que corresponda, los estudios previos deberán gozar de los diseños, planos, cálculos y evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad, señalando la modalidad contractual aplicable, las características que deba reunir el bien o servicio objeto de contratación, así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

PARÁGRAFO TERCERO: En desarrollo del principio de responsabilidad, los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, serán los responsables de verificar la aplicación de las normas aplicables y del Manual de Contratación vigente, así como de la correcta ejecución de los contratos a su cargo, velando por los derechos de la Entidad, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011 o aquella norma que la modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimientos iniciar de forma oportuna los procedimientos que legal o contractualmente correspondan a fin de promover y proteger el patrimonio público, adoptando las decisiones que en derecho correspondan.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22 ENE 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto del Decreto 1.22-0073 de 12 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:

- Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.

- Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, se podrá publicar el proceso en el SECOP.

4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de los procesos públicos de selección, deberán ser revisadas y aprobadas por el jefe de la oficina asesora jurídica del área delegada o quien desarrolle esta actividad, previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

Los Jefes de Oficina Asesora Jurídica de las dependencias o quienes hagan sus veces deberán revisar, conceptuar y dar visto bueno a todos los trámites precontractuales contractuales y post contractuales de su dependencia de inicio a fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será obligación de los delegatarios en contratación, presentar informes periódicos sobre la ejecución y cumplimiento de manera trimestral, informes que deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Jurídica.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto 1.22-073 de Enero 12 de 2024 siguen conservando su vigencia y validez.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 22 ( ) días del mes ENERO de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica.

VALLE DEL CAUCA
GACETA DEPARTAMENTAL
ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES	Registro Ministerio de Gobierno Res. Nº 1774/88	LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO
Gobernadora del Valle del Cauca	Cali, Noviembre 18 de 2024	Gerente InnovaTech E.I.C.E.
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6853	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

a. Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.

b. Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).

c. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.

d. La parte resolutiva de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

1. Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.

2. Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.

3. Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.

4. Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.

5. Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) **ANGELINO GARZÓN**

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ORDENANZA NO. 675

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03 Versión: 02 Fecha de Aprobación: 05/03/2021 Página 1 de 1

1.140.12.01 –

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2024

ORDENANZA No. 675 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Proyecto de Ordenanza No. 043 del 10 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se ordena el presupuesto de rentas, recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** el proyecto de ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: David Bautista Hernández – Abogado Contratista
Revisor: Ricardo Yate Villegas – Subdirector de Representación Judicial
Vo. Bo.: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora Departamento Administrativo de Jurídica

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículo 287, 298, 300, 305, 345 al 353 de la Constitución Política, La Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 489 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1523 de 2012, Ley 1530 de 2012, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, Ordenanza 620 de octubre 19 de 2023, el Reglamento Interno de la Corporación y demás normas concordantes,

ORDENA:

PRIMERA PARTE
Capítulo I
Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

ARTÍCULO 1.- Ingresos. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en la suma de Tres billones quinientos cuarenta y siete mil ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cuatro Pesos Moneda Legal, ($3.547.118.446.164) según el siguiente detalle:

Concepto	Valor
Ingresos de la Administración Central	3.410.379.804.761
Ingresos Corrientes	2.926.008.446.405
Recursos de Capital	484.371.358.356
Total de Ingresos	3.410.379.804.761

Ingresos de los Establecimientos Públicos	**136.738.641.403**

INCIVA - Instituto para la Investigación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca	
Rentas Establecimiento	1.624.990.076
Transferencias	0
Total Ingresos del Establecimiento	**1.624.990.076**

BELLAS ARTES - Instituto Departamental - Entidad Universitaria	
Rentas Establecimiento	15.332.231.809
Transferencias Nación	6.000.000.000
Total Ingresos del Establecimiento	**21.332.231.809**

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL - Jorge Garcés Borrero	
Rentas Establecimiento	421.803.255
Transferencias	0
Total Ingresos del Establecimiento	**421.803.255**

INCOLBALLET - Instituto Colombiano de Ballet Clásico	
Rentas Establecimiento	300.000.000
Transferencias Nación	350.000.000

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Total Ingresos del Establecimiento	**650.000.000**

INDERVALLE - Instituto para el Deporte, Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	
Rentas Establecimiento	950.000.000
Transferencias	0
Total Ingresos del Establecimiento	**950.000.000**

INFIVALLE - Instituto Financiero del Valle del Cauca	
Rentas Establecimiento	72.086.024.894
Transferencias	0
Total Ingresos del Establecimiento	**72.086.024.894**

INTEP - Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo - Valle del Cauca	
Rentas Establecimiento	21.858.005.796
Transferencias Nación	17.815.585.573
Total Ingresos del Establecimiento	**39.673.591.369**

Ingresos Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca	**3.547.118.446.164**

SEGUNDA PARTE
Capítulo II
Presupuesto de Gastos o Apropiaciones

ARTÍCULO 2.- Gastos. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en la suma de Tres billones quinientos cuarenta y siete mil ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cuatro Pesos Moneda Legal, ($3.547.118.446.164) según el siguiente detalle:

Concepto	Valor
Total de Gastos de la Administración Central	**3.410.379.804.761**
Gastos de Funcionamiento	728.045.209.611
Servicio de la Deuda	166.322.734.970
Inversión	2.516.011.860.180

Gastos de los Establecimientos Públicos	**136.738.641.403**

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
INCIVA	**1.624.990.076**	**17.819.986.298**	**19.444.976.374**
Gastos de Funcionamiento	1.591.272.724	1.929.817.160	3.521.089.884
Servicio de la Deuda	33.717.352	0	33.717.352
Inversión	0	15.890.169.138	15.890.169.138

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento + Transf Nación	Aporte del Departamento	Total

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

BELLAS ARTES	21.332.231.809	14.075.754.983	35.407.986.792
Gastos de Funcionamiento	5.832.231.809	12.081.765.845	17.913.997.654
Servicio de la Deuda	0	0	0
Inversión	15.500.000.000	1.993.989.138	17.493.989.138

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	421.803.255	14.461.171.023	14.882.974.278
Gastos de Funcionamiento	421.803.255	11.907.113.040	12.328.916.295
Servicio de la Deuda	0	0	0
Inversión	0	2.554.057.983	2.554.057.983

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento + Transf Nación	Aporte del Departamento	Total
INCOLBALLET	650.000.000	6.521.849.674	7.171.849.674
Gastos de Funcionamiento	650.000.000	6.031.631.487	6.681.631.487
Servicio de la Deuda	0	0	0
Inversión	0	490.218.187	490.218.187

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
INDERVALLE	950.000.000	265.178.822.632	266.128.822.632
Gastos de Funcionamiento	950.000.000	18.910.533.488	19.860.533.488
Servicio de la Deuda	0	4.108.603.292	4.108.603.292
Inversión	0	242.159.685.852	242.159.685.852

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
UES (Unidad Ejecutora Saneamiento)	0	22.314.621.264	22.314.621.264
Gastos de Funcionamiento	0	7.109.340.291	7.109.340.291
Servicio de la Deuda	0	0	0
Inversión	0	15.205.280.973	15.205.280.973

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
INFIVALLE	72.086.024.894	0	72.086.024.894
Gastos de Funcionamiento	40.486.024.894	0	40.486.024.894
Servicio de la Deuda	3.600.000.000	0	3.600.000.000
Inversión	28.000.000.000	0	28.000.000.000

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento + Transf Nación	Aporte del Departamento	Total
INTEP	39.673.591.369	900.000.000	40.573.591.369
Gastos de Funcionamiento	13.406.667.029	0	13.406.667.029

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

228

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Servicio de la Deuda	1.000.000	0	1.000.000
Inversión	26.265.924.340	900.000.000	27.165.924.340

GASTOS ORGANISMOS DE CONTROL			
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	**Recursos del Establecimiento**	**Aporte del Departamento**	**Total**
Total	**0**	**24.128.845.238**	**24.128.845.238**
Gastos de Funcionamiento - Transferencia	0	19.173.047.141	19.173.047.141
Gastos de Funcionamiento - Cuota Fiscalización	0	4.955.798.097	4.955.798.097
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	**Recursos del Establecimiento**	**Aporte del Departamento**	**Total**
Total	**0**	**18.902.324.769**	**18.902.324.769**
Gastos de Funcionamiento	0	18.902.324.769	18.902.324.769
Gastos Presupuesto General del Departamento del Valle Del Cauca			**3.547.118.446.164**

PARÁGRAFO 1.- El monto del presupuesto de ingresos y gastos de los establecimientos públicos y organismos autónomos para la vigencia fiscal 2025, se autoriza por el valor de sus recursos propios, más los aportes del Departamento y las transferencias asignadas conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2.- El plan operativo anual de inversiones anexo a la presente Ordenanza hará parte integral del presupuesto dos mil veinticinco (2025).

Anexo
Plan Operativo Anual de Inversiones de la Administración Central
Vigencia Fiscal 2025
Presupuesto de Inversión – 2025
Inversión por Sectores

Sector	Valor
027 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	13.269.927.395
028 JUSTICIA Y DEL DERECHO	162.500.000
029 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	7.368.400.000
030 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	523.002.148.408
031 MINAS Y ENERGIA	7.122.574.549
032 EDUCACIÓN	979.558.029.281
033 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS	12.895.600.000
034 TRANSPORTE	261.297.731.024
035 AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	25.839.180.490
036 CULTURA	41.170.676.211
037 COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	13.000.800.000
038 TRABAJO	7.000.000.000
039 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	2.707.800.000
040 VIVIENDA	64.104.665.793
041 INCLUSIÓN SOCIAL	25.329.022.856

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Sector	Valor
042 DEPORTE Y RECREACIÓN	236.902.565.851
043 GOBIERNO TERRITORIAL	294.837.438.322
044 ORGANISMOS DE CONTROL	2.442.800.000
Total gastos de inversión por sectores	**2.516.011.860.180**

Inversión por Líneas Estratégicas

Línea Estratégica	Valor
VALLE BIODIVERSO, CULTURAL E INCLUYENTE	379.743.960.898
VALLE COMPETITIVO E INNOVADOR	307.164.258.419
VALLE TERRITORIO DE VIDA	282.199.217.411
VALLE TERRITORIO SOCIAL Y EQUITATIVO	1.546.904.423.452
Total gastos de inversión por Líneas Estratégicas	**2.516.011.860.180**

Inversión por Programas

Programa	Valor
AGRICULTURA DEL FUTURO CON ARRAIGO EN SU HISTORIA	9.128.400.000
DESAFÍOS PARA UN VALLE JUSTO Y EQUITATIVO	7.982.662.907
EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EL VALLE DEL CAUCA	979.558.629.281
EL VALLE A OTRO NIVEL DIGITAL	29.185.527.395
ELEVANDO LA COMPETITIVIDAD	265.825.531.024
IDENTIDADES CULTURALES	41.150.676.211
INSTITUCIONES FORTALECIDAS ACCIONES EFECTIVAS PARA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEPARTAMENTAL	13.732.640.000
LA INNOVACIÓN SOCIAL VALLECAUCANA PARA UN DESARROLLO MULTIDIMENSIONAL	22.628.842.856
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	659.200.000
PAZ TERRITORIAL	4.197.605.000
SALUD CON ENFOQUE TERRITORIAL	523.002.148.408
SOSTENIBILIDAD FISCAL	101.378.539.999
UN GOBIERNO MÁS MODERNO Y TRANSPARENTE	98.470.453.994
VALLE DEL CAUCA, DESTINO TURÍSTICO	5.156.000.000
VALLE ORO PURO	236.902.565.851
VALLE SEGURO	77.493.418.418
VALLE, BIODIVERSIDAD Y RESILIENCIA	96.534.718.836
VALLEMPLEA	13.024.800.000
Total gastos de Inversión por Programas	**2.516.011.860.180**

Inversión Por Subprogramas

Subprograma	Valor
ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	5.013.862.907
AGROECOLOGÍA PARA EL BUEN VIVIR	500.000.000
AGUA CONFIABLE PARA EL CUIDADO DE LAS CUENCAS CAUCA Y PACÍFICO	38.634.216.813
ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	441.889.887.617
ASOCIATIVIDAD PARA LA PRODUCCIÓN CAMPESINA	2.740.000.000
ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.291.000.000
BIODIVERSIDAD, VALLE, RÍOS Y MONTAÑAS	10.484.659.142

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Subprograma	Valor
CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	211.338.041.465
CENTRO DE INTELIGENCIA TERRITORIAL - IDEE VALLE	9.562.087.395
COMPETITIVIDAD TERRITORIAL E INTERNACIONALIZACIÓN	1.820.000.000
CONECTIVIDAD FÉRREA	13.750.000.000
CONSTRUYENDO Y MEJORANDO LA EDUCACIÓN	768.219.987.816
CONVIVENCIA PARA LA PAZ	304.209.000
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	77.493.418.418
CULTURA DEPORTIVA	163.256.965.438
ECOSISTEMA DE CONECTIVIDAD MULTIPLATAFORMA + DIGITAL	1.300.000.000
ECOSISTEMAS MARINOS DEL VALLE	203.200.000
EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD	13.439.321.348
EL VALLE ARRULLA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	409.080.000
EL VALLE PROTEGE LA DIVERSIDAD	2.210.320.000
EMPRENDIMIENTOS VERDES	1.667.600.000
ESPACIO PÚBLICO VERDE	19.797.386.073
FOMENTO A LA CULTURA, EL ARTE Y LA LECTURA	34.350.086.500
GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES	11.113.240.000
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	2.404.960.911
GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO	1.044.400.000
GESTIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL	6.806.589.711
GOBERNANZA DE CTEI	156.888.000
GOBIERNO AL ALCANCE DE TODOS	95.515.653.994
INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	3.718.400.000
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD Y OBSERVATORIOS MULTISECTORIALES	1.707.840.000
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DEL AGRO	410.000.000
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD	9.604.996.418
JUSTICIA TRANSICIONAL	162.500.000
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1.392.800.000
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	659.200.000
PARTICIPACIÓN A OTRO NIVEL	512.000.000
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD	71.497.264.373
PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DIH	1.439.905.000
PROSPERIDAD SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL	11.031.600.000
RED VIAL DEPARTAMENTAL	189.463.376.480
REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	46.505.000.001
RUTA DE DESCARBONIZACIÓN	7.122.574.549
RUTA ROSA	228.800.000
RUTAS SEGURAS	11.579.354.543
SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO	101.378.539.999

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

(131)

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Subprograma	Valor
TRABAJO DECENTE PARA LA GENTE	7.000.000.000
UN VALLE ANIMALISTA	2.236.400.000
VALLE CON + COMPETENCIAS DIGITALES	11.615.600.000
VALLE INNOVADOR	2.551.000.000
VALLE TIERRA DULCE DE CAMPEONES	73.645.600.413
VALLEINN +	6.024.800.000
VIAJATE EL VALLE	5.156.000.000
VIDA DIGNA PARA POBLACIÓN VULNERABLE	11.597.342.856
VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	1.050.000.000
Total gastos de inversión por subprograma	**2.516.011.860.180**

Gasto Público Social (Articulo 60 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Ordenanza 620 de 2023)

	2024	%	2025	%
GASTO SOCIAL	$ 1.938.791.836.624	96,45%	$ 2.427.887.556.724	96,50%
GASTO NO SOCIAL	$ 71.345.312.415	3,55%	$ 88.124.303.456	3,50%
TOTAL	**$ 2.010.137.149.039**	**100,0%**	**$ 2.516.011.860.180**	**100,0%**

TERCERA PARTE
Capítulo III
Presupuesto del Sistema General de Regalías a título informativo

ARTÍCULO 3.- Ingresos.

Fondo	Vigencia 2025
Asignación para la Inversión Regional 60%	$83.036.055.018
Asignaciones Directas	$38.402.601
Total Ingresos Sistema General de Regalías	**$83.074.457.619**

ARTÍCULO 4.- Gastos.

Fondo	Detalle de gasto	Vigencia 2025
Asignación para la Inversión Regional 60%	Proyectos de inversión financiados o cofinanciados, establecidos en el Capítulo Independiente SGR.	$83.036.055.018
Asignaciones Directas	Proyectos de inversión financiados o cofinanciados, establecidos en el Capítulo Independiente SGR.	$38.402.601
Total Gastos Sistema General de Regalías		**$ 83.074.457.619**

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

232

ORDENANZA No. 625 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CUARTA PARTE
Capítulo IV
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 5.- Normas complementarias. Las disposiciones generales de la presente Ordenanza corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento y son complementarias a las contempladas en la Ley 2200 de 2022, el Decreto Ley No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental (Ordenanza No. 620 del 19 de Octubre de 2023), las cuales dan aplicabilidad en el orden territorial a las leyes 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, 617 de 2000, 715 de 2001, modificada por la Ley 1176 de 2007, 819 de 2003, modificada por la Ley 2294 de 2023, 1176 de 2007, 1530 de 2012, 1483 de 2011 reglamentada por Decreto 2767 de 2012, Ley 1909 de 2018, Ley 2140 de 2021, Ley 2056 de 2020, los decretos 4836 de 2011, 1068 de 2015 y 1575 de 2022, la Ordenanza 620 de 2023 y demás normas que reglamenten y complementen las Disposiciones Presupuestales vigentes, las cuales deben aplicarse en armonía con éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 6.- Campo de aplicación. Las Disposiciones Generales contenidas en la presente Ordenanza rigen para la Administración Central del Departamento y serán aplicables a los demás entes que conforman el Presupuesto General del Departamento en lo que fuere pertinente.

De las Rentas y Recursos de Capital

ARTÍCULO 7.- Reintegros de recursos. Los reintegros que efectúen al Departamento del Valle del Cauca, a través de la Subdirección de Tesorería, los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose la destinación específica que hubiere determinado la ley o norma departamental. La Subdirección de Tesorería en coordinación con la Subdirección de Contaduría, verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra y el concepto de imputación del ingreso.
Los recursos provenientes de aportes del Departamento que los Establecimientos Públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal 2024, deberán ser reintegrados a través de la Tesorería del Departamento a más tardar el 28 de febrero del 2025.

ARTÍCULO 8.- Recaudo directo de los ingresos del departamento. Los ingresos corrientes del Departamento del Valle del Cauca y demás recursos, se deberán consignar en las cuentas bancarias del Tesoro departamental. Las entidades autorizadas para el recaudo y manejo de recursos del Departamento deberán presentar mensualmente a la Subdirección de Tesorería, un informe detallado de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Consignación de rendimientos financieros. Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los Establecimientos Públicos con los recursos del Departamento deben ser consignados en las cuentas bancarias del tesoro del Departamento, dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

223

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO 10.- Devoluciones a terceros por pagos en exceso o de lo no debido. Los saldos a favor de terceros que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido que por cualquier concepto hubiere recibido el Departamento como recaudado de la vigencia 2025, serán devueltos a los titulares de dicho derecho, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución ante la Subgerencia de Gestión de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de impuestos Rentas y Gestión Tributaria, la Subdirección de Tesorería registrará dicha novedad como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente.

En lo relacionado con devoluciones correspondientes a vigencias anteriores, la Unidad Administrativa Especial de impuestos Rentas y Gestión Tributaria aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del departamento para tal fin.

ARTÍCULO 11.- Actuación en embargos de rentas incorporadas al presupuesto. El servidor público que reciba una orden de embargo de autoridad competente sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que en virtud de lo normado por la Ley 550 de 1999 se aplican a las entidades que se encuentren en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ARP, en lo relacionado con la suspensión del término de prescripción y la no iniciación de procesos de ejecución, ni embargos de los activos y recursos del Departamento.

PARÁGRAFO 1.- Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

PARÁGRAFO 2.- Las entidades recaudadoras que reciban una orden de embargo sobre los recursos públicos de propiedad del departamento, deberán abstenerse de aplicarla hasta tanto se informe y reciba respuesta sobre la pertinencia o el fundamento legal para la procedencia de la excepción a la aplicación de la medida por parte de la Subdirección de Tesorería y la Subdirección Técnica Jurídica del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de que la entidad recaudadora aplique la medida del embargo, congelará los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas o mejores condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado o autoridad administrativa, cuando cobre ejecutoria la sentencia o acto administrativo que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

ARTÍCULO 12.- Verificación de la asignación de las rentas de destinación específica: El Departamento Administrativo de Planeación del Departamento, en la formulación y ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, verificará los ajustes a proyectos de inversión y solicitará al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la incorporación de nuevos recursos, cuando los hubiere, de tal manera que se garantice la

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

(734)

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios de aplicación y uso, determinados por la normatividad vigente. Esta disposición incluye los capítulos de la Administración Central, Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 13.- Fondos especiales. Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la Ley u Ordenanza que así lo haya determinado, para la prestación de un servicio público específico y que estén debidamente reglamentados.

ARTÍCULO 14.- Ingresos de terceros. Los ingresos de terceros que por cualquier circunstancia deba recaudar el Departamento o las oficinas equivalentes de los establecimientos públicos y organismos autónomos del orden departamental, se mantendrán en cuentas bancarias separadas y se trasladarán con la periodicidad y oportunidad establecidas para los mismos según las normas que los reglamenten.

ARTÍCULO 15.- Recursos del crédito. Las autorizaciones para cupos de endeudamiento que fueron aprobados por la Asamblea Departamental y se materialicen como Recursos del Crédito, que no hubiesen sido aforados en el presupuesto de la vigencia 2024, se incorporarán al Presupuesto de la Administración Central del Departamento en la vigencia 2025, una vez se surta el procedimiento determinado por la normatividad vigente. Los desembolsos de recursos del crédito contratados con las entidades financieras y otras entidades serán solicitados por el Subdirector (a) de Tesorería cuando se estimen convenientes y se ingresarán al tesoro del departamento.

ARTÍCULO 16.- Del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ARP. De conformidad con el escenario financiero aprobado por el Comité de Vigilancia, el Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2025 contiene la aplicación de las rentas orientadas a la financiación de las apropiaciones destinadas al pago de las acreencias durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 17.- Rendimientos financieros de recursos recibidos y saldos no ejecutados. Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por recursos recibidos. Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, estos serán adicionados al Presupuesto General mediante el procedimiento pertinente según el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y estos deban ser devueltos a la entidad contratante, se constituyen en recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro (operación de tesorería) sin afectación presupuestal.
c) Los rendimientos financieros originados en convenios y/o contratos en los que expresamente no se hubiere pactado la destinación o aplicación y los saldos no ejecutados, serán devueltos a la entidad contratante, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el contratista o asociado aún no ha reclamado estos recursos y no existe cláusula que

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

determine la devolución de estos, deberán ser reclasificados e incorporados para ser ejecutados como ingreso extraordinario del Departamento.

En el caso de proyectos de cofinanciación con otras entidades, la destinación de los rendimientos financieros deberá respetar las proporciones pactadas en el convenio de cofinanciación y ajustarse a lo previsto por la normatividad vigente.

De los Gastos o Apropiaciones

ARTÍCULO 18.- Aclaraciones, modificaciones y correcciones al presupuesto por errores aritméticos y de codificación. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, proyectará acto administrativo que contiene las aclaraciones, modificaciones y correcciones al presupuesto por errores aritméticos y de codificación, que se hicieren necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto que se aprueba para la vigencia fiscal de 2025. Dicho acto deberá ser formalmente registrado y aprobado por la autoridad competente. será también de su competencia la inclusión y formulación del grupo presupuestal teniendo en cuenta para ello el Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales – CCPET y sus catálogos complementarios.

En caso de que las correcciones estén relacionadas con programas de inversión, el Departamento Administrativo de Planeación definirá los componentes a incluir en el grupo presupuestal, conforme al Clasificador Único y a las prioridades establecidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

Si estos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento Administrativo de Planeación quien definirá los componentes que el grupo presupuestal, al tenor del clasificador único definido.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión el Departamento Administrativo de Planeación Departamental proyectará las aclaraciones, modificaciones y correcciones al presupuesto por errores aritméticos y de codificación las cuales serán incorporadas en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Informes mensuales. Los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, enviarán a la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos y relación de pasivos contingentes, su provisión y ejecución, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, utilizando los clasificadores del Ingreso y el Gasto, detallando la fuente de financiación y grupos de gasto.

ARTÍCULO 20.- Afectación al presupuesto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a estas apropiaciones se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones presupuestales y según el clasificador presupuestal del gasto, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos tales como los costos imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes y complementarios.

PARÁGRAFO: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Subdirector(a) de Presupuesto y Finanzas Públicas, tendrán un vencimiento de tres (3) meses, a partir de los cuales serán cancelados automáticamente en esa Subdirección sin

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

que medie ninguna solicitud formal por parte de la dependencia gestora del gasto. En caso de requerirse, las dependencias gestoras del gasto antes de su vencimiento deberán solicitar de manera formal a la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas su renovación.

ARTÍCULO 21.- Imputación de decisiones judiciales. Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones extrajudiciales, las costas judiciales y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto, salvo cuando las decisiones judiciales sean producto de demandas de personal docente y administrativo, que deben ser sufragados con recursos de Ley 715 de 2001, modificada por la Ley 1176 de 2007 y demás normas que la modifiquen o adicionen. El Departamento Administrativo de Jurídica informará oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas y la dependencia gestora del gasto para efecto de realizar los ajustes presupuestales en las apropiaciones para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 22.- Causación de la obligación. Al cierre de la vigencia fiscal 2024, los ordenadores del gasto serán responsables de causar las obligaciones a cargo del Departamento y realizar la entrega oportuna de los documentos de causación de cuentas por pagar a la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, quien deberá revisar, validar dicha causación y dar traslado a la Subdirección de Tesorería para la constitución de las cuentas por pagar correspondientes.

PARÁGRAFO: Los Establecimientos Públicos en la causación de cuentas por pagar, seguirán el procedimiento contable y de tesorería determinado en el presente artículo.

De las Autorizaciones

ARTÍCULO 23.- Autorizaciones. Autorizar al Gobernador (a) para:

a) En nombre del Departamento, sin afectar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, efectuar compensaciones y cruces de cuenta sobre obligaciones que recíprocamente tenga causadas y recibir bienes como dación en pago. Dichas compensaciones o cruces se realizarán sobre obligaciones exigibles que constituyan cartera pública a favor del Departamento del Valle del Cauca. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo por escrito entre las partes. Lo anterior, entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro.

   Las compensaciones sobre pago de sentencias ejecutoriadas y conciliaciones homologadas en contra del Departamento se realizarán en los términos que señalan los Artículos 1714 a 1723 del Código Civil. Los apoderados responsables de la Defensa de la Entidad deberán solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas una certificación de lo adeudado por el demandante con la Administración Central, con el fin de proponer la compensación correspondiente.

   La compensación será autorizada previamente por el/la Gobernador (a) y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, quien expedirá una resolución en la cual se reflejen las operaciones presupuestales y contables correspondientes.

ORDENANZA No.675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Previo a la expedición de la resolución de cruce de cuentas y compensación, deberá realizarse por parte de Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor. En cuanto a las demás obligaciones que constituyan cartera pública a favor del Departamento, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá realizarse por parte del Secretario (a), Director (a), Subdirector (a), Coordinador (a), Gerente y/o Jefe de Oficina, donde se genera la cartera, la respectiva liquidación de la obligación a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor, y por parte del órgano responsable, dar trámite de la respectiva orden de gasto de las obligaciones a cruzar, sin situación de fondos, para que el Contador (a) General del Departamento certifique la existencia de la obligación a cargo del Departamento. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad del Departamento.

b) Constituyen operaciones propias del manejo de la Deuda Pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de esta. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.
c) Realizar operaciones de manejo de la Deuda Pública y las operaciones asimiladas y conexas. Dentro de estas se encuentran contenidas entre otras, la refinanciación, restructuración, renegociación, reordenamiento, conversión intercambio, sustitución, compra y venta de la deuda pública y los acuerdos de pago.
d) Suscribir conforme a las normas legales vigentes contratos, títulos valores, acuerdos de pago, otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de deuda pública y pactar o modificar los periodos de gracia en los contratos de empréstito de acuerdo con los análisis de conveniencia que realice el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, toda vez que los periodos de gracia autorizados por la Honorable Asamblea Departamental, se entenderán como periodos mínimos.

PARÁGRAFO:. Conforme a la normatividad vigente la Gobernadora, o su delegado, es la autoridad competente para ordenar el gasto de las apropiaciones presupuestales de 2025, y celebrar todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general, toda clase de obligación que demande la buena marcha del Departamento y garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales. Así mismo, para suscribir conforme a las normas legales vigentes convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, Municipal o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional que coadyuven a la ejecución del Plan de Desarrollo Vigente.

De las Asignaciones Presupuestales

ARTÍCULO 24.- Superávit Fiscal. Las adiciones al Presupuesto General del Departamento, producto del Superávit Fiscal, deberán certificarse debidamente por la Subdirección de Contaduría del Departamento, para lo cual deberá verificar la disponibilidad de recursos en la caja e igualmente indicando la fuente que los origina.

PARÁGRAFO 1.- Si existen recursos en la caja que no han sido incorporados al presupuesto, serán certificados por la Subdirección de la Contaduría del Departamento. En

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

238

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

caso de presentarse menores recursos en bancos la Subdirección de Contaduría y de Tesorería deberán revisar y conciliar la información a efectos de asegurar su coherencia con la información presupuestal y realizar el ajuste presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 2.- La incorporación de recursos provenientes de convenios y/o contratos suscritos con la Nación u otras entidades que indiquen, en su articulado o cláusulas, la incorporación a la entidad territorial, para el giro de los recursos, este contrato y/o convenio servirá como soporte.

ARTÍCULO 25.- Liberación de recursos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Los recursos que se liberen del acuerdo de reestructuración de pasivos se ajustarán dentro del presupuesto a los gastos que según su naturaleza sean financiables con estos recursos.

ARTÍCULO 26.- Adición de recursos provenientes de indemnizaciones. Cuando un bien haya sido asegurado en un 100% y sea objeto de un siniestro, la Gobernación a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional gestionará prioritariamente ante la compañía de seguros que la reposición se realice en especie y dicha operación no será objeto de afectación presupuestal.
Cuando se obtengan recursos económicos provenientes de aseguradoras por Indemnizaciones en virtud de siniestro de activos, la Administración Departamental realizará la recuperación de estos, en la oportunidad requerida, habida cuenta de la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 27.- Devoluciones a favor del departamento. En todo caso las devoluciones en dinero a favor del departamento se realizarán al valor real del dinero al momento en que ocurra la devolución, sumada al costo promedio en el que incurre la administración departamental para financiar sus proyectos de inversión a través de los recursos del crédito.
La Subdirección de Tesorería certificará el costo promedio al momento de la devolución.

ARTÍCULO 28.- Reprogramación. Los centros gestores entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

PARÁGRAFO: La reprogramación o nueva vigencia futura, debe cumplir con los requisitos establecidos para el trámite de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, según el caso.

Del Recurso Humano

ARTÍCULO 29.- Ajustes de nómina. Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, nómina y gastos asociados, el/la Gobernador (a) a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, y/o de la Secretaria de Educación cuando corresponda, podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran sin afectar los derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTÍCULO 30.- Costos y liquidación de la nómina. Corresponde al Gobernador (a) a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, y/o Secretaria de Educación cuando corresponda, o quien haga sus veces, garantizar en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal, el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos,

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

en especial los del Sistema General de Participaciones (SGP), asimismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO: El/la Gobernador(a), a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y/o la Secretaria de Educación, o quien haga sus veces garantizará que los costos de la Planta de Personal del Departamento se ajusten a los valores apropiados en cada fuente de financiación en el Presupuesto de la Administración Central y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ordenanza No. 620 de 2023 Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental vigente.

ARTÍCULO 31.- Costos y gastos asociados a la nómina y demás conceptos de funcionamiento. Las obligaciones por concepto de servicios personales asociados a la nómina, servicios médicos asistenciales, cesantías, pensiones, arrendamientos, servicios públicos domiciliarios, impuestos, contribuciones inherentes a la nómina, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2025 cualquiera sea la vigencia de su causación, igualmente se debe ajustar el presupuesto de la vigencia, en los valores pagados de vigencias anteriores.

ARTÍCULO 32.- Apropiación para proveer cargos vacantes. Para proveer empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2025. Por medio de éste, el Subdirector (a) de Presupuesto y de Finanzas Públicas o quien haga sus veces garantizará la existencia de las apropiaciones del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal.

Disposiciones Especiales para los Establecimientos Públicos y Órganos de Control

ARTÍCULO 33.- Alcance. Los Artículos de esta sección aplican para los Establecimientos Públicos del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 34.- Alcance de los actos administrativos modificatorios. Los decretos presupuestales que realice el Departamento del Valle del Cauca sobre el presupuesto de los establecimientos Públicos y los órganos de control que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, serán suficientes para que cada establecimiento público o entidad realice los ajustes presupuestales internos.

ARTÍCULO 35.- Liquidación del presupuesto. Una vez aprobado el Presupuesto General del Departamento, los Establecimientos Públicos y Órganos de Control procederán a liquidar el presupuesto de la entidad aquí aprobado.
Cuando se presenten modificaciones presupuestales que deban ser aprobadas por la Asamblea Departamental, será la Gobernación, quien mediante Decreto, realice la liquidación de la modificación aprobada por Ordenanza. Dicho Decreto será suficiente para que el establecimiento público o el órgano de control realice los ajustes presupuestales requeridos

ARTÍCULO 36.- Recursos de destinación específica. Los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial el Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, Estampillas, Cigarrillo - Tabaco y Licores deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan su presupuesto y reportar mensualmente dicha

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

información al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los 20 días siguientes a la terminación de cada mes.

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 37.- Seguimiento de las actividades presupuestales. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales y disciplinarias del ordenador del gasto, el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, realizará el seguimiento administrativo y financiero a las actividades presupuestales de todas las dependencias gestoras de la Administración Central y los Establecimientos Públicos y emitirá las recomendaciones requeridas y necesarias para su correcta ejecución.
Sin perjuicio de la responsabilidad que tengan otros órganos y entidades de la Administración Central; el Director (a) Administrativo de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 38.- Responsables de la gestión de la Plataforma Tecnológica para la Gestión Financiera y Tributaria del Departamento. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas es la dependencia encargada de la gestión, administración, actualización, mantenimiento, soporte y operatividad de la Plataforma Tecnológica para la Gestión Financiera y Tributaria del Departamento, bajo el marco de referencia de su arquitectura empresarial. Esta infraestructura tecnológica debe cumplir con normas de seguridad de la información.

ARTÍCULO 39.- Cuota de Auditaje de Entidades Descentralizadas. Las Entidades Descentralizadas deben girar las cuotas de fiscalización directamente a la Tesorería del Departamento, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.
Para tal efecto realizarán los ajustes presupuestales que sean necesarios y comunicarán antes del 9 de enero de 2025 al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el PAC para el año 2025.

ARTÍCULO 40.- Aseo, vigilancia, servicios públicos, mantenimiento del Edificio San Luis. La vigilancia, aseo, pago de servicios públicos, mantenimiento, adecuación de los despachos, oficinas, hemiciclo, innovación tecnológica del Edificio San Luis, estará a cargo de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 41.- Alcance de la disposición general a los Establecimientos Públicos. Las Disposiciones Generales incluidas en la presente Ordenanza, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Ordenanza 620 de octubre 19 de 2023).

ARTÍCULO 42.- De la liquidación de las apropiaciones destinadas a los organismos de control (incluida la Asamblea Departamental). Los organismos de control, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en la presente Ordenanza, sus modificaciones y ejecución presupuestal se efectuará en los términos que defina la normativa vigente.

ARTÍCULO 43.- Presupuesto de los órganos de control. En virtud de lo establecido en la Ley 617 de 2000, el Departamento del Valle del Cauca, atendiendo la normatividad fiscal vigente, apropiará los recursos que financian el presupuesto de la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental y su trámite de compromiso presupuestal, se entenderá

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. 675 DE 2024
(Noviembre 13)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

como clasificación del primer orden, con la misma prelación de los servicios personales del sector central.

ARTÍCULO 44.- De las modificaciones presupuestales en los organismos de control. Los organismos de control, incluida la Asamblea Departamental, podrán realizar los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados, ni las cuantías correspondientes a los grupos o subgrupos que son destinados por la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 45.- Constitución de cajas menores. El/la Gobernador (a), expedirá el Decreto en la vigencia 2025, que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores de las dependencias de la Administración Central del Departamento en el marco de las normas legales vigente y reglamentarias.

ARTÍCULO 46.- Armonía legal. La normativa que en materia presupuestal se aplique como marco legal, guardará relación armónica con lo reglado en la Ley 550 de 1999 y lo definido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores.

ARTÍCULO 47.- Registro de proyectos en caso de riesgos de desastres. Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias en cumplimiento de normas preestablecidas, emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco Departamental de Programas y Proyectos. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso debe inscribirlo en el mes siguiente a la asignación, en el Banco Departamental de Programas y Proyectos, con el fin de que el Departamento Administrativo de Planeación efectúe el seguimiento a la inversión.

ARTÍCULO 48.- Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ
Presidente

JESÚS ANTONIO RAMÍREZ CEBALLOS
Secretario General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICAN

De conformidad al Artículo 138 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la siguiente información respecto al Proyecto de Ordenanza No. 043 del 10 de Octubre de 2024. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.".**

Autores de la iniciativa:	GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA
Ponente de la Iniciativa:	Diputados HUGO PERLAZA CALLE, JORGE LUIS REYES TASCÓN; Coordinador Ponente DANIEL FERNANDO HOYOS BELTRAN.
Asunto de que trata el Proyecto:	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025."
Fecha de Presentación y Estudio:	16 de octubre de 2024
Fecha participación ciudadana:	05 de noviembre de 2024
Número de participantes:	1
Fecha Primer Debate:	05 de noviembre de 2024
Fecha Segundo Debate:	13 de noviembre de 2024
Observaciones:	N/A

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

Cordialmente,

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ
Presidente

JESÚS ANTONIO RAMÍREZ CEBALLOS
Secretario General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: David Alexander Cruz A. Asesor Jurídico

CONTENIDO

ORDENANZAS

Ordenanza No. 675. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025" 3768

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

1-17-

DECRETO No. 0001

(01 ENERO 2014)

POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN UNOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	035	03	DEPARTAMENTOO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	$ 17.808.507	94 329 997	OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	$ 17.808.507	66.838.266	MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	$ 17 808 507	66 656 606	DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	058	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	$ 17.808.507	1.020.717.391	RICARDO JOSE CASTRO IRAGORRI
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	$ 17.808.507	1.130.606.313	LIZA NATHALIA RODRIGUEZ GALVIS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA PRIVADA	$ 17 808 507	67 031 349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	$ 17 808.507	1 019.080.513	MARIA CAMILA MANTILLA VIVAS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	$ 17 808.507	38.560 950	YURANY ANDREA OROÑEZ RENGIFO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	$ 17 808.507	1 130 672.274	GABRIEL ENRIQUE FERRER OROZCO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	$ 17 808.507	31.937 501	OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA	$ 17 808.507	66.845.855	ANGELA YANETH REYES BECERRA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	$ 17.808.507	1.144 040.768	OSCAR EDUARDO VIVAS ASTUDILLI
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	$ 17 808 507	31 804 594	EDID CONSUELO BRAVO PEREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SERETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	$ 17.808.507	1.114.730 136	ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	$ 17.808 507	1.113.625.600	OSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	$ 17.808.507	10.547.788	OSWALDO ARCOS BENAVIDES
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	$ 17.808.507	31.987690	FABIOLA PERDOMO ESTRADA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA CASA DEL VALLE EN BOGOTA	$ 17 808 507	66.966.063	SARA EVA MENDOZA DOMINGUEZ
GERENTE	039	02	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL IMPUESTO Y RENTAS	$ 14.247.857	66.930 649	MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
GERENTE	039	02	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	$ 14.247.857	1 072.523.299	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0001
(01 ENERO - 2024)

POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN UNOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento remoción en las Dependencias señaladas de la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	$ 17.808.507	31.264.013	MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	$ 17.808.507	14.468.800	JULIAN FELIPE FRANCO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	$ 17.808.507	31.472.742	ADRIANA GOMEZ MILLAN
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	$ 17.808.507	14.652.466	FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	$ 17.808.507	94.522.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	$ 17.808.507	1.130.606.600	KAREN RADA RAMIREZ
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO	$ 17.808.507	1.113.593.390	STEPHANIE RESTREPO OSPINA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCION	$ 17.808.507	31 999 493	POLA PATRICIA QUINTERO CUBILLOS

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUES Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 01 ENERO 2024

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Ricardo Yate Villegas - Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Carlos Fernando Sánchez Moreno, Profesional Universitario